

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

Efectuada por este Distrito forestal, con arreglo á lo que previene el art. 41 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la operación de señalamiento de la zona de defensa del monte, «Navapozas y Fuenfría,» perteneciente á los Propios de San Martín de Valdeiglesias, se advierte á los interesados en la misma, que durante el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, estará expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias el acta de la expresada operación, para que durante dicho plazo hagan en las oficinas de este distrito forestal las reclamaciones que crean convenientes.

Madrid 28 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena

Diputación Provincial

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 10 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el Pabellón de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro del pan con destino al Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe se ha calculado en 79.200 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El Contratista se obligará á su-

ministrar sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los enfermos en el Hospital provincial.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendía al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente, trigo candeal, sin mezcla de otro ni de substancia alguna que lo adultere; bien cocido, de esmerada elaboración y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de esanche. En iguales condiciones; que el pan de trigo candeal, el Contratista, suministrará el conocido por pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si los expresados artículos no reuniesen, á juicio de los Sres. Visitadores, Director é Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la segunda de este pliego, el Contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reuna dentro del plazo que se fije, en la inteligencia que si no lo efectuase, se procederá á su adquisición por orden de cualquiera de los expresados señores y á cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el Contratista.

4.ª La conducción del pan al indicado Establecimiento será de cuenta del rematante y su presentación en el mismo habrá de verificarse necesariamente á las seis de la mañana de desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las siete de la misma, desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo, entendiéndose, que la falta de entrega del artículo en los días y horas señalados, lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14.ª de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose

proposición que excede de treinta y seis céntimos de peseta, ni facción inferior á un céntimo.

6.ª Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en las Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil novecientas sesenta pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constata la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para construir y retirar los depósitos que se

hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechada las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se

regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 7 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro del pan que diariamente sea necesario para los enfermos del Hospital provincial, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado por letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario, Pozzi.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto próximo, á las diez de

la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de cok que se considera necesario para la Beneficencia provincial, hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas setenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil ciento treinta y siete pesetas cuarenta y tres céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del carbón de cok, que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1898, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente accidental, Monasterio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 11 del actual contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pasta para sopa que se considera necesaria para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de

pastas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil quinientas veintitrés pesetas cuarenta y cuatro céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de pasta para sopa que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente accidental, Monasterio.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 11 del actual, contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de bacalao que se considera necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio tipo del kilogramo de bacalao, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta ocho céntimos, ni fracción menor á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la

fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *setecientas cincuenta y dos pesetas noventa y siete céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de bacalao, que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1898, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Vicepresidente accidental, Monasterio.—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 11 del actual, contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que se consideren necesarios para la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de kilogramo de garbanzos, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y un céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel de sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil novecientas noventa y cinco pesetas noventa y cinco céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con-

signen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente accidental, Monasterio.—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 11 del actual contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 12 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de vino y vinagre, que se considera necesario para la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de vino ó vinagre será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de veintisiete céntimos el litro de vino y ocho céntimos el de vinagre, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil seiscientos nueve pesetas cincuenta y siete céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino común y blanco y vinagre, que se calcula necesarios hasta 30 de Junio de 1897, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro de vino y á... el de vinagre.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Vicepresidente accidental, Monasterio.—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado celebrar, por tercera vez, subasta pública que tendrá efecto el día 10 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante los años económicos de 1896-97 y 97-98, á contar desde la fecha de la adjudicación, bajo el tipo de 20.000 pesetas cada año y pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Junio último, para la primera subasta declarada desierta.

Madrid 22 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección, R. Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 11 del actual contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de burras, que se considera necesaria para la Beneficencia provincial, hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de leche de burras será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas veinticinco pesetas ochenta y ocho céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 12 de Julio de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de burras que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente accidental, Monasterio.—El Secretario, Pozzi.

Sesión de 30 de Junio de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTÍN

Señores que asistieron: De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egótzque.—Cesteros.—Beltrán.—Borraillo.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1896

Universidad

46. Victoriano López.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

47. Bernardo Elvira Miguel.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

99. José María Pérez Sanz.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

114. Alberto Domingo Calderón.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

156. César del Hierro Echenique.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

254. Daniel Poveda Ramírez.—Exceptuado: recluta depósito ó condicional.

267. Mariano Alvarez Garcillán.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Eulogio, que sirve en el Regimiento de Artillería de Plaza, en Melilla.

293. Isidoro Goñet Díez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

331. Eugenio Díaz de los Arcos Arias.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

412. Pedro Gozález Rodríguez.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

Buenavista

37. Adolfo Carvajosa Velázquez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

115. Guillermo Mediano Gil.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

279. Juan Olivé Garcerá.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

393. Juan Nepomuceno Flores Tavira.—Util condicionalmente.

430. Joaquín Navarro Carbonell.—Soldado sorteable por haber desistido de su alegación de defecto físico.

Latina

60. Pedro Martínez Salmón.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

167. Juan Orejas Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

260. José Jiménez Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

277. Jenaro Lencona Otegui.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Palacio

51. Eduardo Suárez Morales.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

67. Antonio Torner Allué.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

193. Gonzalo Luis de la Madrid Martínez.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Hospicio

159. Rafael Martínez Expósito.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Centro

101. Constanino Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospital

84. Eugenio Colmenar Bosque.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

99. Manuel Ramajos Sáez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

186. José Muñoz Soria.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Audiencia

244. Pascual Jacinto Carnicer Tomás.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Congreso

213. Joaquín López Fando del Cid.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Universidad

64. Ricardo Castro Heredia.—Útil condicionalmente.

Gargantilla

3. Mariano Domínguez Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Pinilla del Valle

1. Eulogio Gibella Serna.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que remitan el expediente de este mozo.

2. Julio Santos Rodríguez.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Meco

11. Patrocinio Alonso Triguero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Torrejón de Ardoz

15. Valentín Veleña Moratilla.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Vallecas

100. Liborio Fernández Capalleja.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Arganda

4. Casimiro Vallés García.—Soldado sorteable por haber resultado el padre útil para el trabajo.

Colmenar de Oreja

1. Julián García Casero.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

do sorteable por haber resultado útil.

4. Eladio Cuesta Mingo.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Devuélvase el expediente al Ayuntamiento para su ampliación.

12. José García García.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

22. Mariano Mingo Andrés.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

30. Francisco Santos Benito.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

42. Juan Caballero Hita.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Morata

6. Ruperto Cañas Bravo.—Falleció.

8. Mariano Ochoa Moreno.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.

Villarejo de Salvanes

22. Mariano Díaz García.—Devuélvase el expediente al Ayuntamiento para su rectificación.

Colmenar Viejo

2. Hilario Rico Tato.—Pendiente del reconocimiento del padre.

Guadalix

8. Francisco Frutos de Pedro.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que remita el expediente de este mozo.

Valdepiélagos

4. Gabriel Rubio.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Villanueva de la Cañada

1. Higinio Milla Patier.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Villaviciosa de Odón

7. Antonio Laureano Pereira Aurice.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Eusebio José, que sirve en la Comandancia de Carabineros en Lugo.

Navalcarnero

44. Manuel Gregorio Rodríguez Díaz.—Útil condicionalmente.

Rozas de Puerto Real

7. Fausto Montero Sánchez Medina.—No ha lugar á la excepción por no haberla justificado.

Carabanchel Bajo

17. Florentino Loro Berruete.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Getafe

24. Santiago García López.—Oficiase al Sr. Juez de instrucción de Avila, á fin de que remita certificado del estado de la causa manifestando la fecha desde cuando se halla preso este mozo.

San Martín de la Vega

10. Jesús Belinchón Benavente.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Guadarrama

1. Julián Barrios de la Iglesia.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

El Pardo

21. Vicente Sánchez Aguado.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.570 milímetros.

San Martín de Valdeiglesias

50. Cecilio Pérez Rodríguez.—Soldado sorteable por virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

53. Manuel Jiménez Maqueda.—

Soldado sorteable por haber resultado útil.

Zarzalejo

9. Daniel de la Peña Gómez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1895

Audiencia

190. Francisco Rubio Casiellas.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

Palacio

90. Sandalio Vidal Entranga.—Oficiase á la Comisión provincial de Oviedo á fin de que sea reconocido el padre de este mozo.

143. Agustín López García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

266. Aurelio Carmona Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Latina

4. Quiterio Fernández Urda.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

92. Pedro García Esteban.—Útil: condicionalmente.

120. Frutos Paez Martín.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

159. Antonio García García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

314. Arturo Delgado Linacero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

223. Julián Otero Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Universidad

2. Luis Lleget Ugarte.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional. Sin efecto el acuerdo de 20 del corriente.

33. Luis Díaz de Losada Garro.—Oficiase al Alcalde de Madrid á fin de que sea reconocido con arreglo á la Real orden de 15 de Julio de 1878.

181. Alfredo Rodríguez de Agustín.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

329. Mariano García Arroyo.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Congreso

140. Tomás Vega Díez.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.550 milímetros.

Orusco

9. Francisco Redondo Rebollo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Pozuelo del Rey

1. Higinio Medina de la Tova.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

San Martín de Valdeiglesias

15. Elías Haro Carrillo.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

27. Felipe Blázquez Maqueda.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Valdemorillo

6. Lucio Martín de Santos Corral.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Aranjuez

37. Francisco Mateo Loro.—Soldado sorteable por no justificar su excepción.

Robledo de Chavela

5. Julio Romero Clemente.—Soldado sorteable por virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Ceniceros

21. Tomás Bueno Ampuero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Boadilla del Monte

1. Gabriel Caviedas González.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Cadalso

7. Celedonio Larios López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Chapinería

5. Cosme Domínguez Blasco.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Na alcarnero

26. Pablo Zóilo Villaseca Hernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Braojos

1. Julián Siguero García.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Navalafuente

3. Ignacio Hernández Torres.—Pasó á observación.

Navarredonda

3. Francisco Ramírez Fernández.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que remita el expediente de este mozo.

Torrelaguna

8. Felipe González Arquijo.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

10. Juan Viviani Casanova.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que remita certificación del reconocimiento con arreglo á la Real orden de 15 de Julio de 1878.

Pinto

26. Pablo Infante Cámara.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

San Martín de la Vega

9. Angel Rodríguez Pagán.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Fuencarral

14. Félix Pedro López.—Talla, 1.535 mm.: recluta en depósito ó condicional.

El Molar

4. Sotero Angel Sebastián Simón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

7. Ciriaco de la Morena Frutos.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Talamanca

3. Pantaleón Sanz y Sanz.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

4. Tiburcio Moreno del Valle.—Soldado sorteable por virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

REVISION.—Reemplazo de 1894

Orusco

1. Leandro San Andrés Redondo

do.—No ha lugar á la excepción que presenta y se le confirma en la clasificación de soldado sorteable en virtud á lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Valdeolmos

1. Nicolás Victorio de Vargas López.—Reconocido útil. Soldado sorteable.

Congreso

65. Benito de Lucas Isla.—Reconocido útil. Soldado sorteable.

El Alamo

6. Alejo Federico Ortega Martín.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Navalcarnero

41. Silvestre Fernández Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

La Hiruela

1. Jesús Bravo Lozano.—Soldado sorteable por no haberse presentado á ser tallado, y en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente.

Navarredonda

1. Máximo González Vallés.—Soldado sorteable por no recaer resolución acerca de la excepción alegada, y en virtud á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente.

Pinilla del Valle

2. Miguel Moreno Díaz.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Chinchón

2. Pablo Ontalla García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Colmenar del Arroyo

3. Juan Hernández Jiménez.—Soldado sorteable por no haberse presentado á ser reconocido en virtud á lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente.

Buenavista

286. Angel Moraleda Fernández.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

Universidad

167. Santiago Serrano Galindo.—Talla 1.510 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional. Queda sin efecto la clasificación de soldado sorteable en 20 del corriente.

Hospicio

159. José María Cabañas Expósito.—Útil condicionalmente.

255. Angel Ortega Cortés.—Soldado sorteable por no haberse presentado á ser tallado y en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente

Palacio

96. Doroteo Sánchez Sancho.—Falleció.

Latina

152. Félix Casado Granizo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

325. Miguel de Castro Ortega.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Cadalso

13. Mateo Saz Muñiz.—Exceptuado con arreglo al caso 10 del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

San Martín de Valdeiglesias

37. Melanio Martínez Burnó.—Pendiente de reconocimiento por quince días por encontrarse enfermo.

Leganés

33. Eudocio de Sosa Gallego.—Soldado sorteable por no haberse presentado á ser tallado y en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente.

Buenavista

72. Francisco Arranz y Arranz.—Exceptuado con arreglo al caso 10 del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Universidad

100. Eladio Escalada Martínez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Congreso

103. Angel García del Pino Humanes.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Buenavista

221. Francisco Pedrosa López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

El Boalo

4. Salvador Esteban Martínez.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Mozos de otras provincias

Reemplazo de 1896

Distrito de la Magdalena.—Sevilla

Eduardo Bermúdez Plata.—Útil condicionalmente.

Reemplazo de 1895

Corullón.—Leon

Manuel Rivas Fernández.—Talla, 1.545 milímetros.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Terminadas las operaciones referentes á revisiones de quintas procedió la Comisión á verificar el nombramiento de Vocales Visitadores de los Establecimientos de beneficencia y demás dependencias provinciales, resultando elegidos los señores Beltrán y Pozo Egózque, Visitadores del Hospital provincial y Plaza de Toros; de San Juan de Dios, el Sr. Cesteros; del Hospicio, los señores Miranda Lillo y De Blas; del Asilo de las Mercedes, el Sr. Borralló; de la Inclusa, el señor Monasterio; de Carreteras el señor Fernández del Pozo; de Personal, el Sr. Beltrán y de Gobierno interior, el Sr. Fernández del Pozo.

Asimismo se acordó fijar las horas de despacho en las oficinas de la Diputación, de ocho de la mañana á una de la tarde desde 1.º de Julio.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidenté, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Cercedilla

El 17 del actual fué hallada abandonada, haciendo daños, una vaca de las señas que se diran.

Se ruega á las Autoridades de esta provincia den la publicidad necesaria, para que llegando á conocimiento del dueño, se presente á recogerla y satisfacer los daños y gastos causados.

Cercedilla 25 de Julio de 1896.—El Alcalde, Hipólito Saenz de Miera.

Señas

Una vaca, pelo pardo, algo murciana.

Colmenarejo

En la madrugada del día 20 del actual ha sido hallada en el vedado denominado de las «Latas», en esta jurisdicción, por el guarda del mismo, una caballería de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño se presente á recogerla en el término de treinta días, contados desde esta fecha previo abono de gastos.

Colmenarejo 23 de Julio de 1896.—El Alcalde, Lucas Gala.

Señas de la caballería

Una yegua roja, de seis cuartas de alzada, con heridas en el pescuezo, cruz y gorriones de la collera, y de la carga, con la crin y cola recortada, y un poco picona.

El Vellón

El repartimiento de esta Villa, para el presente año económico por riqueza rústica y pecuaria, y el de la urbana, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos incluidos, presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

El Vellón 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pedro Díaz.

Getafe

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes en la casa matadero, de nueva creación, con el sueldo anual de 250 pesetas; los interesados pueden presentar solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Getafe 23 de Julio de 1896.—El Alcalde, Laureano Cervera.

Mangirón

Las cuentas municipales de este pueblo pertenecientes á los años de 1892 á 93, de 1893 á 94 y las de 1894 á 95, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Mangirón á 22 de Julio de 1896.—El Alcalde, Cándido Sanz.

Navas del Rey

D. Bernardino Guerra Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Navas del Rey.

Hago saber que en esta Alcaldía obra depositada hace quince días, por ignorarse á quien pueda pertenecer, una caballería mayor cuya reseña es la siguiente:

Una yegua castaña, de siete á ocho años, alzada siete cuartas y un dedo, con pelos blancos en el dorso, rebajada del brazo derecho, sin hierro ninguno y herrada de las cuatro extremidades.

Y como hasta la fecha no se haya presentado su dueño á reclamarla, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el que se crea con perfecto derecho á ella, exhiba en esta Alcaldía la información necesaria, sin cuyo requisito no se le hará entrega de dicha caballería.

Navas del Rey 24 Julio de 1896.—Bernardino Guerra.—P. S. M., Marcial López.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de la primera región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del Depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte, Juan Calvo Peral, hijo de Longinos y de María, natural de Granada, avecindado en Madrid, de veintiocho años cumplidos de edad, soltero, de oficio minero, estatura un 1.572 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, color sano, nariz y boca regular, y sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por este primero y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado voluntario, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de esta plaza, para ser oído y dar sus descargos en el procedimiento judicial que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias, dirigidas á la busca, persecución y captura del repetido soldado, y en caso de ser habido, que lo remitan en calidad de preso y con las debidas seguridades, poniéndole á mi disposición en las prisiones referidas, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia y la de Granada.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1896.—Antonio Lumbreras.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor

Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte al parecer casual, de Benito Lacerido, ocurrida en la mañana del 19 de los corrientes en la Carrera de San Isidro, se hace saber por medio del presente á los parientes más próximos del finado, que en el término de cinco días utilicen los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no hacerlo se entenderá que renuncian á ellos.

Madrid 21 Julio de 1896.—V.º B.º= El Juez de instrucción, Gullón.—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con esta fecha 19 del actual, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en las diligencias de oficio incoadas previo repartimiento y con motivo de la muerte intestada de Doña Juana Coronado y Díaz, natural de Aranjuez, viuda de D. Juan Bautista Santonja y Gislet, y vecina á la fecha de su fallecimiento, de esta capital, se llama por segunda vez, por medio del presente, á los que se crean con derecho á la herencia dejada por la misma, á fin de que comparezcan á reclamarla en el término de veinte días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del distrito y lo firmo en Madrid á 23 Junio 1896.—V.º B.º= El Juez, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en el sumario que instruyo por quebrantamiento de un depósito á instancia de Doña Rosa García y García, se cita por segunda vez á D. Guillermo Cereceda Mensegosa, Profesor de música, que habitó en la calle del Piamonte, número 22, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en los Palacios de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle acerca de los actos punibles que se le imputan y reconozca quince cartas; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1896.—Mariano Pozo.—El actuario Antero Martín Insausti.

CONGRESO

Por el presente edicto se anuncia que D. José Santelices y Catalina de Velasco, natural de esta Corte, hijo de D. Agustín y de Doña Catalina, de sesenta y seis años de edad, de estado soltero, Teniente General de Ejército, falleció en la misma sin testar en 8 de Abril del presente año y que ha promo-

vido expediente en este Juzgado, reclamando la herencia del D. José, su hermana de doble vínculo Doña María del Carmen, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que ésta á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

91.—P.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Isidro Fernández Jiménez, natural de esta Corte, hijo de José y Manuela, de 32 años; soltero, carpintero, que ha tenido su domicilio en la Costanilla de San Vicente, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ramona Iglesias Blaumelin, natural de Sarriá, Lugo, hija de Manuel y Rosa, de veintitrés años, soltera, sirvienta, que ha tenido su domicilio en la calle de la Palma, núm. 45, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que la ha sido impuesta por virtud de la presente causa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros y viste falda de lana á cuadros verdes y chaqueta de punto, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

En virtud de providencia dictada en

22 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Eduardo Meric Meric, contra D. Lorenzo de Iruegas, D. José Mollinedo Carigas y otros, ó sus respectivos sucesores ó causahabientes como poseedores de los derechos y acciones que pesan sobre la casa número 32 de la calle de Atocha y 21 de la de la Magdalena, sobre prescripción de dichos derechos y cancelación de las cargas, objeto de los mismos, de cuya demanda se confirió traslado á los demandados, y se emplaza de nuevo á los referidos D. Lorenzo de Iruegas, y Don José Mollinedo y Carigas ó sus sucesores ó causahabientes, por medio de esta cédula que se insertará en el *Diario de Avisos*, *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid y *Gaceta de Madrid*, por ser desconocidos sus domicilios, para que en el improrogable término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Julio de 1896.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, E. Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

90.—P.

PALACIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en 7 del actual en los autos instados por el Procurador D. Hipólito Gete, contra los Síndicos de la testamentaria concursada del Sr. Conde de Parcent, sobre provisión de fondos, se saca á pública subasta una casa que fué Palacio de los Condes de Parcent, emplazada en la ciudad de Avila, Plazuela de la Fuente del Sol, señalada con el número 6, cuya cabida y demás linderos constan de autos. Para su remate que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Avila, se ha señalado el día 25 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en la de aquél, sirviendo de tipo la cantidad de 35.000 pesetas en que ha sido tasada la referida finca; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que para tomar parte en el remate hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que los títulos de propiedad en la forma que han sido suplidos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin que puedan exigir otros.

Madrid 9 de Julio 1896.—V.º B.º= López de Sá.—El actuario, Domingo Vázquez Imón.

66.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en veintiocho de Junio de mil ochocientos veintisiete, D. Pedro Pinilla y Fermosel, Presbítero y Canónigo de la Santa y Real Iglesia Colegial de la Santísima Trinidad de San Ildefonso, fundó en la Iglesia Pa-

roquial de esta villa de Colmenar Viejo, una capellanía colativa de carácter alternativo, y habiendo acudido á este Juzgado, Doña Luisa Madrid Bartolomé, que según expresa en la demanda hace derivar sus derechos en el concepto de pariente del fundador como hija de D. Ruperto Madrid y Martín, sobre que se la adjudiquen todos los bienes, frutos y rentas que constituyen la dotación de dicha Capellanía, se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á los citados bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, haciendo presente que durante el primer llamamiento ha comparecido Doña Máxima Berrocal y Pinilla, alegando derecho á los bienes, fundándolo en ser pariente en quinto grado del fundador.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Julio de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

62

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado por delito de hurto, contra Ildefonso García Plaza, vecino de Quismondo, partido judicial de Illescas, se vende en pública subasta, la finca siguiente, situada en el término municipal del primero de dichos pueblos.

Una parte de viña al sitio de la Huerta del Rubio, de haber trescientas cepas, y linda por Norte con parte de Vicente Tapiez; Saliente parte de Pedro García Caro; Mediodía viña de Jorge García Caro, y Poniente con tierras de los de Novés; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiendocia de este Juzgado, previniéndose:

Primero que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de valor de dicha finca, y

Segundo que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de ella.

Dado en Navalcarnero á 20 de Julio de 1896.—Eladio Arnaiz.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas seguido contra Antonio Quesada por la falta de haber causado daños, con fecha 8 de los corrientes, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue; «Fallo que debo de condenar y condeno á Antonio Quesada Soriano en rebeldía, á la pena de 25 pesetas de multa y la subsidiaria caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio en las que también se condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos» Y con el fin de que llegue á conocimiento del Antonio Quesada toda vez que se ignora su domicilio, pongo lo presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 16 de Julio de 1896.—El Secretario, José Ballester.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de

este distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Casanova que dijo vivir en la calle de la Amparo, núm. 103, piso tercero izquierda, para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intentase valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo el presente en Madrid á 17 de Julio de 1896.— El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito de la Inclusa, se cita, á Paulino González, de treinta y cinco años, natural de Ceaña, Oviedo, soltero, cesante, que dijo vivir en la calle del Conde Duque, núm. 20, piso segundo izquierda, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, con objeto de ser reconocido por el Médico Forense de lesiones que le fueron curadas en 30 de Junio último, en la Casa de Socorro de este distrito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo el presente en Madrid á 23 de Julio de 1896.— El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Salustiano Ferrer Juárez, por malos tratamientos de obra, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 22 de Julio de 1896 D. José Prada y Hervier, Juez municipal suplente de este distrito de la Inclusa, visto el presente juicio de faltas, entre el Fiscal municipal en representación de la acción pública y Salustiano Ferrer Juárez, como denunciado, cuya edad, estado, naturaleza, domicilio y oficio ó profesión constan ya en este expediente.

Fallo que condene á Salustiano Ferrer y Juárez en rebeldía á la pena de cinco días de arresto y costas absolviendo á Juan Ferrer.»

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia inserta á Salustiano Ferrer Juárez, pongo la presente cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según está mandado, en Madrid á 23 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda: cuyo acto para la provincia de Lérida, se verificará el día 4 de Septiembre de 1896.

1.^a Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Lérida; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.^a La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial.....	2.849.366'09
Idem industrial.....	441.509'31
Idem carruajes de lujo..	325

Total base para el curso 3.291.200'40

3.^a La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.^o de la Ley 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; (1) contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53, y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.^a unida á dicho Reglamento. (2)

4.^a El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'53 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 22 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.^a El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.^o y 5.^o del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.^o, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección. (2)

6.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(2) Actualmente el capítulo 2.^o art. 32 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.^a de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.^o de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.^o El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.^o El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.^o El de expedientes de partidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de

partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 205.700'02 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.^o de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la

cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Lérida.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día 4 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Lérida, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactaran en papel sellado de la clase 12.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 16.456 pesetas cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en

los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Lérida una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Lérida dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos con-

signados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.^a, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia fechas... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente)
El Director general, J. R. de Oya.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

5.^a Zona

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL (ADICIÓN)

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo, para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1895 á 96, los contribuyentes por dicho concepto que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el cargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11, de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 23 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.